



Consejo Local Electoral

**IEEN-CLE-186/2017
ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL
SE APRUEBA EL PROGRAMA
ANUAL DE TRABAJO 2018 DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE NAYARIT.**

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" y el "Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos".
4. El 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
5. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
6. Que mediante sesión solemne de fecha 07 de enero de 2017 dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario en estado de Nayarit.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

7. Con fecha 07 de marzo de 2017 el Congreso del Estado de Nayarit, mediante decreto, designó al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116 Base IV apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.
- II. Que de acuerdo con el artículo 116, base IV inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su



Consejo Local Electoral

funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales **serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;** el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. ..."

- III. Que los artículos 1, y 5, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- IV. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.
- V. Que en términos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.



Consejo Local Electoral

- VII.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- VIII.** Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a ministrar a los partidos políticos las prerrogativas y el financiamiento público que le corresponde de acuerdo a la ley; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- IX.** Que el artículo 82, fracción V, establece que el Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento de sus funciones contara con órganos entre los cuales se encuentra el Órgano Interno de Control.
- X.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- XI.** Que en términos del artículo 101, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Nayarit el Instituto Estatal Electoral contará con un Órgano Interno de Control, dotado con autonomía técnica y de gestión, que será el encargado de la fiscalización de todos los recursos y programas con los que cuente el Instituto.



Consejo Local Electoral

- XII.** Que en términos del artículo 101, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Órgano Interno de Control contará con los recursos presupuestales necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.
- XIII.** Que el artículo 102, fracción XXI, de la Ley Electoral Local establece que el Órgano Interno de Control tendrá entre otras la siguiente atribución:
- "XXI. Presentar a la aprobación del Consejo Local Electoral sus programas anuales de trabajo."*
- XIV.** Que dentro del Programa Anual de Trabajo 2018 presentado por el Titular del Órgano Interno de Control, se establecieron los siguientes objetivos:
1. Verificar que la gestión administrativa se realice con apego a las disposiciones legales aplicables para incrementar la confianza de la sociedad.
 2. Propiciar la optimización en el uso de los recursos humanos, materiales y financieros.
 3. Fortalecer el Marco Integral de Control Interno (MICI) a través del cumplimiento de la normatividad aplicable.
 4. Impulsar la eficiencia funcional de las unidades administrativas.
 5. Fortalecer el control preventivo, así como apoyar al mejoramiento administrativo mediante seguimiento y evaluación.
 6. Contribuir al cumplimiento y apego a la normatividad de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.
 7. Realizar al interior del Órgano Interno de Control las adecuaciones estructurales y funcionales que la implementación del Sistema Local Anticorrupción y la normativa que de esto se deriva, para el adecuado, oportuno y eficiente ejercicio de las funciones y facultades que el propio Sistema confiere a este Órgano.
- XV.** Que para dar cumplimiento a las atribuciones mencionadas en el apartado "Función Pública del Órgano Interno de Control" del señalado Programa Anual de Trabajo se definieron ocho líneas específicas de acción que se señalan a continuación:



Consejo Local Electoral

1. Actualización del marco normativo.
 2. Evaluación de los programas anuales de trabajo 2018.
 3. Diagnósticos administrativos.
 4. Actos de fiscalización.
 5. Actos de Entrega - Recepción.
 6. Declaraciones patrimoniales y de Conflictos de Intereses.
 7. Control y auditoría.
 8. Responsabilidades, quejas y denuncias.
- XVI.** Que el Órgano Interno de Control asume como compromisos generales que desempeñará sus atribuciones bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, con la finalidad de lograr sus cometidos respecto al control, evaluación y desarrollo administrativo del Instituto Estatal Electoral, así mismo, asumirá en todos los procesos que desarrolle las directrices consistentes en:
1. Observar en todo momento el respeto a los derechos humanos.
 2. Mantener un apego irrestricto a los principios de legalidad y al debido proceso.
 2. Generar un espacio de diálogo y coordinación institucional.
 4. Promover una cultura de transparencia y de rendición de cuentas.
 5. Impulsar la adopción de medidas preventivas y de autorregulación.
 6. Profundizar en colaboración con el Instituto en los temas de Transparencia y rendición de cuentas.
 7. Crear un programa de capacitación orientado al cumplimiento de las obligaciones administrativas de los servidores públicos.
 8. Conducir todas las actividades del Órgano Interno de Control en un marco de austeridad y eficiencia en el ejercicio del presupuesto autorizado.



Consejo Local Electoral

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, base V, apartado C, 116, Base IV, inciso a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 párrafos 1 y 2, 98 numeral 1, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 80, 81, 82, 83, 101 y 102, fracción XXI, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa Anual de Trabajo 2018 del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit. **Anexo Único.**

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo al Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

CUARTO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos, en la Décima Segunda Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 20 de diciembre de 2017. Publíquese.